



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Año de la Grandeza Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-133910180- -APN-DGDAGYP#MEC // APRUEBA MONTO QUE ABONARÁ EL FET - CAMPAÑA 25/26

VISTO el Expediente N° EX-2025-133910180- -APN-DGDAGYP#MEC, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Acuerdo Agrícola alcanzado en la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), se establecieron compromisos en varias áreas entre las que se encuentran los “Compromisos en materia de ayuda interna”.

Que, el Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales y el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), fue aprobada en la REPÚBLICA ARGENTINA a través de la Ley N° 24.425.

Que el Acuerdo sobre la Agricultura, aprobado por la mencionada Ley N° 24.425, establece en los Artículos 3° y 6° que las medidas de ayuda interna - Medida Global de Ayuda (MGA) - consignadas en la Lista LXIV, Parte IV, Sección I, constituyen una limitación a las subvenciones, no pudiendo prestarse ayuda a los productores nacionales por encima de los niveles de compromiso de reducción especificados en la citada lista.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA informó como ayuda interna el monto destinado al pago del “Importe que abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO” establecido en el Artículo 12, inciso b) de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que en el Acuerdo sobre la Agricultura alcanzado, el compromiso de limitación de subvención estipulado para la Campaña Agrícola 2004/2005, en la Lista LXIV, Parte IV, Sección I, que corresponde para la REPÚBLICA ARGENTINA es de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y

DOS (\$ 75.021.292.-), monto expresado en PESOS del año 1992, y que por analogía puede entenderse que se corresponde a DÓLARES ESTADOUNIDENSES de ese mismo año.

Que hasta tanto se establezcan nuevos compromisos de reducción, las subvenciones correspondientes a la ayuda interna que la REPÚBLICA ARGENTINA puede conceder, no deben superar el citado monto.

Que a fin de establecer como deberían tomarse en el futuro los montos consignados por la REPÚBLICA ARGENTINA como Medida Global de Ayuda (MGA), mediante el Dictamen N° 119 de fecha 31 de mayo de 2002, emitido por la Consejería Legal del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se entendió que al haberse establecido expresamente que los compromisos asumidos por la REPÚBLICA ARGENTINA fueron expresados en PESOS de 1992, los mismos fueron establecidos en DÓLARES ESTADOUNIDENSES.

Que expresamente, el referido Dictamen N° 119/02 sostuvo que “Esta Consejería Legal comparte la opinión de la Misión de la República Argentina ante los Organismos Internacionales en Ginebra, en el sentido de que resultaría conveniente aplicable un deflactor auto incluido en base a moneda extranjera. Con ello se posibilita establecer una relación entre los “pesos de 1992” y el dólar, de manera tal que el valor inicial pueda ser ajustado por el tipo de cambio.(...) de este modo no sería necesario iniciar un procedimiento de enmienda de lo acordado, con las implicancias que ello tendría, tomando en consideración que los compromisos asumidos por la República Argentina en la Ronda Uruguay fueron expresados en “pesos de enero de 1992”,(...) Si bien la aplicación de un deflactor en base a moneda extranjera resulta una alternativa novedosa en relación con los procedimientos que actualmente se utilizan, la misma responde a las particulares circunstancias de nuestro país, que al momento de expresar sus compromisos en “pesos de 1992”, era el único País, miembro de la Organización, que tenía un esquema de convertibilidad entre el peso y el dólar, en una relación 1 a 1.”.

Que en función de lo señalado y al tipo de cambio obrante en Informe Técnico N° 138 agregado mediante el Informe Firma Conjunta N° IF-2026-01797121-APN-SAGYP#MEC, se han realizado las proyecciones técnicas pertinentes, de manera que el compromiso asumido para la Campaña Agrícola 2025/2026, resulta en un monto de PESOS CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS UNO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$104.761.466.501,95.-).

Que por lo tanto, corresponde aprobar dicho monto, que será aplicado a los fines enunciados en el Artículo 12, incisos b) y c) de la citada Ley N° 19.800.

Que por ser la recaudación del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y el tipo de cambio del Ejercicio 2025-2026 una variable estimada, se emitirán en el futuro las modificaciones que en dicha base pudieran corresponder.

Que el monto aprobado por el presente acto administrativo se ajustará para su distribución en función de la participación de los recursos del OCHENTA POR CIENTO (80%) que cada provincia obtenga, de acuerdo a los valores de sus respectivas producciones, todo de acuerdo a lo normado en la referida Ley N° 19.800.

Que si bien se aprueba un monto anual, la transferencia de dicha suma estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N°

19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por el Decreto N° 3.478 de fecha 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 de fecha 19 de diciembre de 1990, y por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el monto de PESOS CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS UNO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$104.761.466.501,95.-), para su distribución entre los productores tabacaleros de las Provincias de CATAMARCA, CHACO, CORRIENTES, JUJUY, MISIONES, SALTA y TUCUMÁN, con imputación a los fines establecidos en el Artículo 12, incisos b) y c) de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, correspondiente a la Campaña Agrícola 2025/2026.

ARTÍCULO 2º.- Las mencionadas provincias distribuirán su parte proporcional del monto establecido por el Artículo 1º de la presente resolución, entre los productores tabacaleros que hayan comercializado tabaco de la cosecha 2025/2026, a razón de los importes que por kilogramo, tipo y clase de tabaco apruebe la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en las diferentes resoluciones que determinarán los valores del “Importe que abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO” para la Campaña Agrícola 2025/2026.

ARTÍCULO 3º.- El monto aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución, será distribuido para la Campaña Agrícola 2025/2026 conforme a lo establecido por el Artículo 28 de la referida Ley N° 19.800.

ARTÍCULO 4º.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, no se responsabilizará por pagos a productores que se realicen en concepto del “Importe que abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO” fuera de los montos estipulados en las resoluciones dictadas por la citada Secretaría, para cada tipo y clase de tabaco.

ARTÍCULO 5º.- La transferencia de la suma que por este acto se aprueba, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 6º.- La mencionada Secretaría podrá realizar las inspecciones, verificaciones y auditorías administrativas contables necesarias, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 7º.- Las provincias mencionadas en el Artículo 1º de la presente medida, a través de los organismos responsables de la ejecución del pago del “Importe que abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO”, deberán remitir a solicitud de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el resumen de la aplicación de los fondos transferidos en el período a los efectos indicados en el

Artículo 6º de la presente resolución.

ARTÍCULO 8º.- El monto aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 63430/76 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo, 362-L.25465-FET-REC.FDO.TERC.

ARTÍCULO 9º.- Regístrese, comuníquese y archívese.